

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 48282

Ref. Expediente N° NC2020/0002400

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de marzo de 2020 con el N° NC2020/0002400, por VITRO FLAT GLASS LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO PARA DISMINUIR LA RESISTENCIA DE UNA LAMINA EN UN ARTÍCULO RECUBIERTO CON UN OXIDO CONDUCTIVO TRANSPARENTE”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2018/045066 del 2 de agosto de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 888 el 1 de abril de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Superintendencia resolvió negar la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución No. 43657 del 31 de julio de 2023. De igual forma, mediante escrito radicado con el No. NC2023/0012507 de 22 de septiembre de 2023, el solicitante presentó el recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 7941 del 25 de febrero de 2025, en donde se decidió revocar la decisión por medio de la cual se denegó la patente de invención. Este acto administrativo fue corregido mediante la resolución No. 11717 del 10 de marzo de 2025 en el entendido de que la suscripción del acto administrativo se produjo por la Superintendente de Industria y Comercio CIELO ELAINE RUSINQUE URREGO. De acuerdo con esto, se ordenó dar continuidad al correspondiente trámite, en concreto adelantar un nuevo estudio de patentabilidad.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 14291 de 28 de agosto de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2020/0002400 el 26 de noviembre de 2025, presenta nuevas reivindicaciones 1 a 14 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Ref. Expediente N° NC2020/0002400

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el No. NC2020/0002400 el 26 de noviembre de 2025, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a un método para reducir la resistencia de una lámina de un artículo recubierto, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2016229741, en que en el método especifica que en la etapa de aplicar un revestimiento esta aplicación se realiza a temperatura ambiente, en aplicar una segunda película protectora sobre al menos una porción de la capa de óxido conductor transparente en donde la segunda película protectora es diferente a la composición de la segunda película protectora. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello se evidencia el efecto de reducir la resistencia de la lámina para los distintos grosores, debido a que tal como se depositó, proporcionó una disminución de resistencia de lámina de 78.3 Ω/D a 19.5 Ω/D y de 35.6 Ω/D a 12.7 Ω/D . Esto resulta, en un ahorro de tiempo y dinero para reducir la resistividad de un sustrato recubierto de óxido conductor transparente. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 14 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO PARA DISMINUIR LA RESISTENCIA DE UNA LAMINA EN UN ARTÍCULO RECUBIERTO CON UN OXIDO CONDUCTIVO TRANSPARENTE”

Clasificación IPC: C03C 17/34, C03C 17/00, C03C 25/002, C03C 25/106.

Reivindicaciones: 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el No. NC2020/0002400 el 26 de noviembre de 2025.

Titular: Vitro Flat Glass LLC.

Dirección: 400 Guys Run Road, Cheswick, Pennsylvania 15024, ALLEGHENY PENNSYLVANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Ashtosh GANJOO, Sudarshan NARAYANAN.

Prioridad N° 4/08/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 15/669,276.

Solicitud internacional N°: PCT/US2018/045066

Fecha: 2 de agosto de 2018.

Vigente desde: 2 de agosto de 2018

Hasta: 2 de agosto de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes

Resolución N° 48282

Ref. Expediente N° NC2020/0002400

sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a Vitro Flat Glass LLC advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de junio de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 25-06-2026
05:02:18 PM
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.